

DT
A-18



MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Secretaría General Técnica

SELO DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOC. DE LA INFORMACION
REGISTRO GENERAL
21.12.00 073856
HORA - ENTRADA

Nota interior

S/Ref.:

N/Ref.: AL/EO/mlg/707478-D213

Fecha: 18 de diciembre de 2000

Asunto: Remisión de Informe del Ministerio del Interior.

Destinatario: Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Se remite informe elaborado por el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, en relación con el proyecto de Real Decreto por el que se establecen los procedimientos y medidas técnicas para la interceptación legal de las comunicaciones, exigibles a los operadores de servicios de telecomunicaciones.

Fernando Manzanedo González
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.



MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Secretaría General Técnica y para la Sociedad de la Información
Director General Técnico y para la Sociedad de la Información
21 DIC 2000
ENTRADA SALIDA
711

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
19 DIC 2000
Entrada Salida Nº 4639



MINISTERIO DEL INTERIOR

E
S 1200/2959 R
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA GENERAL TECNICA

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
REGISTRO GENERAL
15 DIC 2000
ENTRADA
Nº REGTRO. 65868

Adjunto se remite informe elaborado por el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, en relación con el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los procedimientos y las medidas técnicas para la interceptación legal de las comunicaciones, exigibles a los operadores de servicios de telecomunicaciones, como continuación a la documentación remitida el pasado 16 de noviembre a ese Órgano Directivo, y que ha sido enviado a esta Secretaría General Técnica por la Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad.

Se solicita se dé traslado del citado informe a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, órgano impulsor del procedimiento normativo en la materia en ese Departamento.

Madrid, 4 de diciembre de 2000.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.
Fernando Benzo Sáinz
Fernando Benzo Sáinz.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
18 DIC 2000
Nº D213/407478

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Entrada: Nº D.194/VS6T
Salida: Nº 2-1-81
Fecha: 18-12-2000

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Entrada: Nº
Salida: Nº
Fecha:

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

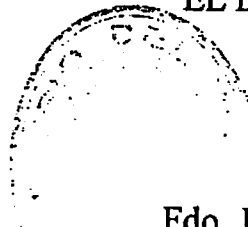
DIRECCION GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y
MATERIAL DE LA
SEGURIDAD

| | | |
|---|---------------|---|
| E | 1571/30-11-00 | R |
| S | | |
| MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARIA GENERAL TECNICA | | |

| |
|---|
| SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y MATERIAL DE LA SEGURIDAD |
| 1373 |

Como ampliación al escrito de 6 de noviembre con el que se remite a ese Centro el "Borrador del Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los procedimientos y las medidas técnicas para la interceptación de telecomunicaciones", adjunto te acompaño informe emitido por el Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, proponiendo una modificación del artículo 18 en el sentido de significar específicamente las conductas sancionables por dicho Decreto.

Madrid, 30 de noviembre de 2000
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo. Juan José Izarra del Corral

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO. DEPARTAMENTO



**INFORME SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS
TÉCNICAS PARA LA INTERCEPTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES.**

I. Antecedentes.

Se presenta un texto fechado en Madrid, a 3 de octubre de 2000, suscrito por el Subdirector General de Ordenación de las Telecomunicaciones. José Antonio Muñoz Ruiz y se remite a este Gabinete con una tarjeta de visita del Director General de Infraestructuras y Material de la Seguridad. Juan José Izarra del Corral.

II Comentarios.

1. De orden general

El texto viene a transcribir y determinar en el plano nacional las necesidades expuestas en la Resolución del Consejo de 96/C. 329/01 de 17 de enero de 1995 sobre interceptación legal de las telecomunicaciones y su Anexo de Requisitos operacionales (D. O. CC.EE. de 4 de noviembre de 1996).

Por tanto, puede decirse que se han recogido las obligaciones para los operadores que presten sus servicios, no suficientemente explicitadas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en el artículo 49 del que trae su desarrollo. Tan sólo se hace una mención taxativa del numeral 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En consecuencia, nada que objetar a la sustanciación de la concreción de las obligaciones por parte de los operadores en el presente borrador de Proyecto de Real Decreto.

2. Observaciones al Régimen Sancionador

Ya el régimen sancionador establecido por la L.G.T. en esta materia, y según la opinión del informante, era manifiestamente insatisfactorio.

El artículo 18. Sanciones. no hace más que remitirse a los artículos 79.16 (infracciones muy graves) y 80.15 (infracciones graves) de la Ley. La tipicidad de ambos responde a la naturaleza jurídica de tipos en blanco con remisión a la norma que fije los deberes contraídos por los operadores según el tenor de las autorizaciones generales, licencias individuales y condiciones esenciales. Para determinar en qué se puede concretar estos incumplimientos es preciso acudir a las órdenes de 22 de septiembre de 1998 (dos); una sobre el Régimen aplicable a las autorizaciones generales (artículo



10) y otra, al propio de las licencias individuales (artículo 5).

Ninguna de ellas contiene un tipo sancionador que se aproxime siquiera a la certeza jurídica necesaria sobre el incumplimiento de obligaciones por parte de los operadores.

3. Derecho comparado

- ✓ Francia. Dispone el derecho francés en la materia (Tit. III, arts. 21 y 22 de la Ley 91-646, de 10 de julio de 1991, relativa al secreto de la correspondencia emitida mediante las telecomunicaciones) estrictamente la obligación legal de garantizar las interceptaciones que le sean solicitadas tanto las judiciales como las administrativas.
- ✓ República Federal de Alemania. Por obligación legal del § 100 b (3) del StGB, (Código procesal penal alemán) modificado por Ley de 14 de Septiembre de 1994, art. 12 PT NeuOG, sobre todo titular de este servicio público de facilitar la vigilancia y grabación de las telecomunicaciones) sin perjuicio de la legislación administrativa, aprobada por el Gobierno Federal del Reglamento de 18 de mayo de 1995 (Decreto sobre la vigilancia de las Telecomunicaciones-FÜV) que recogió los contenidos técnicos de que trata el presente Borrador.
- ✓ Países Bajos. Señala el Código de Procedimiento Criminal holandés la obligación específica de los operadores de las redes para facilitar toda la información que le sea precisa por las autoridades competentes con referencia a cualquier comunicación privada sometida a la interceptación (Ley 520/1998, de Telecomunicaciones (Sec. 3 (1)), art. (125 f).
- ✓ Grecia. Se castiga como delito la omisión de información solicitada por el órgano encargado, relacionada con el contenido de la interceptación legalmente acordada o la falta de contribución con apoyo técnico del servicio a la ejecución de la misma (art. 5. 11 de la Ley 2225/1994)

III. Resumen

Se cree manifiestamente insuficiente los tipos sancionadores por vía de remisión legal del Borrador del Real Decreto que ni siquiera con el apoyo interpretativo de las órdenes citadas puede llegarse a la concusión de cuáles son los supuestos de hecho que se prohíben, las acciones que se sancionan, ni su naturaleza ~~dolosa~~ o imprudente.

A parte de ello la habilitación legal no garantiza el núcleo esencial de los incumplimientos que se pretenden sancionar y según la doctrina del Tribunal Constitucional (Ss TC 93/92, de 11 de junio; 219/89, 61/90, 102/94, 120/94) sin



necesidad de una exhaustividad casuística, la necesaria tipificación genérica debe contar con una suficiente previsibilidad sobre las sanciones en concreto, y contar con los elementos esenciales de la tipicidad.

~~Se~~ Sería deseable que con la misma rotundidad que se garantiza "la confidencialidad de los mensajes transmitidos y el secreto de las comunicaciones" (art.10.10. O/22/09/98 sobre el régimen de autorizaciones y art.5.5 O/22/09/98 sobre licencias individuales) se garantizase en el Real Decreto la obligación por parte de los operadores de efectuar todas las operaciones necesarias para llevar a cabo la interceptación acordada legalmente en virtud del artículo 579 LECrim. Esto es lo que se deduce del examen del derecho comparado, al menos. Sin que quepa esperar a una modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o del Código penal.

Madrid, 24 de noviembre de 2000.



DIRECTOR DEL GABINETE

Fdo.- Pablo Martín Alonso.

13013